

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 30 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Valoria la Buena contra el acuerdo de la Comision provincial en que aprobó el nombramiento de médico titular hecho por el ayuntamiento en favor de D. Manuel Alvarez Perez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes del Gobierno de la República de 17 de marzo y 17 de abril último, ha examinado la Seccion los recursos de alzada interpuestos por el alcalde, algunos individuos del ayuntamiento y varios vecinos de Valoria la Buena contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que aprobó el nombramiento de médico titular hecho en favor de D. Manuel Alvarez Perez.

En 16 de agosto último, y presentadas ante el ayuntamiento 10 solicitudes de otros tantos aspirantes á aquella plaza vacante, eligió la Corporacion para ocuparla á D. Arturo Rubio, cuyo nombramiento anuló el gobernador, ordenando que en observancia del reglamento de partidos médicos de 11 de marzo de 1868 se elevasen las instancias á la Comision provincial, á fin de que por la Junta de Sanidad se formase la correspondiente terna.

Verificado así, é incluidos en esta D. Manuel Alvarez Perez, D. Mariano Lopez Puga y D. Arturo Rubio, procedieron el ayuntamiento y sus asociados en 30 de noviembre á nueva eleccion, siendo nombrado el primero por 11 votos contra 10, que obtuvo el tercero.

Protestada la eleccion por algunos de los que en ella tomaron parte, fundados en que el agraciado no obtuvo mayoría absoluta de votos, fué desestimada la protesta por la Corporacion municipal; y habiendo acudido aquellos ante la

Diputacion alegando que D. Manuel Lopez Puga, uno de los mayores contribuyentes que tomaron parte en la seccion, no era vecino de Valoria, y que este y otros dos tenian parentesco dentro del cuarto grado civil con el facultativo propuesto en segundo lugar, fué desestimado su recurso por la Comision provincial en vista de certificaciones en que se acreditaba que D. Manuel Lopez Puga resultaba empadronado en Valoria la Buena desde 30 de enero de 1871, y considerando que no eran causas bastantes las demás alegadas para declarar nulo el acuerdo de la Municipalidad.

En los recursos ante V. E. entablados se hacen valer las mismas razones que en el presentado ante el Centro provincial, exponiendo el alcalde é individuos del ayuntamiento que por la orden del gobernador relativa al cumplimiento del reglamento de partidos médicos, se coartaron las facultades que á las corporaciones municipales concede el art. 73 de la vigente ley orgánica. Parece que en virtud del acuerdo de la Comision provincial ordenó el gobernador al alcalde que diera inmediatamente posesion de la plaza de médico titular al facultativo nombrado, y que no habiéndolo verificado, segun el mismo alcalde dice, por haber convenido el interesado en no tomarla hasta que por V. E. se dictara resolucion definitiva en el expediente, le impuso una multa y pasó comunicacion á los Tribunales ordinarios para que se le formase causa por desobediencia. El alcalde pide que se alce la multa y el procedimiento que contra él se ha incoado, por creer que no ha dado motivo para ellos.

En cuanto al nombramiento de don Manuel Alvarez Perez encuentra la Seccion procedentes las resoluciones de las autoridades provinciales, toda vez que si bien los ayuntamientos se hallan facultados por el art. 73 de la ley municipal para el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes, respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales, sus atribuciones están limitadas por el segundo párrafo

del mismo artículo segun en repetidos casos se ha declarado, de conformidad con lo informado por el Consejo.

En el presente y resultando de certificaciones que obran en los antecedentes que don Manuel Lopez Puga se halla empadronado como vecino de Valoria la Buena desde 20 de enero de 1871, sin que aparezca que haya trasladado su vecindad á otro punto con posterioridad, no constando comprobado el parentesco que los recurrentes dicen une á aquel y á otros dos individuos de los que tomaron parte del nombramiento con uno de los facultativos propuestos; y considerando que en todo caso y por referirse dicho parentesco á don Mariano Lopez Puga y no al elegido, no debe reputarse como causa suficiente de nulidad del nombramiento, halla la Seccion acertado el acuerdo contra que se recurre.

En cuanto á la multa impuesta al alcalde por el gobernador, si es cierto lo manifestado por el primero, debe levantarse, puesto que en tal caso la falta de toma de posesion del facultativo dependió de la voluntad de éste.

Por todo lo espuesto opina la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada que motiva el presente informe.

2.º Que en el supuesto antes indicado procede levantar la multa impuesta al alcalde por el gobernador y dar las órdenes oportunas á fin de que se comuniquen al juez de primera instancia la resolucion de V. E., si es conforme al dictámen de la Seccion, á los efectos oportunos.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. gobernador de la provincia de Valladolid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 30 de junio de 1873.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden del Gobierno de la República fecha 3 de los corrientes, se acuerda señalar los días que á continuacion se expresan para la presentacion en esta capital de los mozos que hayan de ingresar en la reserva, y comuníquese al Sr. Gobernador, para que en el caso de hallarse conforme se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Martes 15 de julio.

Tarragona.	Vilaseca.
Canonja.	Tamarit.

Miércoles 16.

Raurell.	Almoster.
Renau.	Botarell.
Catllar.	Cambrils.
Constantí.	Castellvell.
Morell.	Irlas.
Pallaresos.	Maspujols.
Perafort.	Montbrío de Tarragona.
Pobla de Mafumet.	goná.
Secuita.	Montroig.
Aleixar.	Musara.
Borjas del campo.	Riudecols.
Alforja.	

Jueves 17.

Reus.

Viernes 18.

Riudoms.	Bráfim.
Selva.	Cabra.
Vilaplana.	Figuerola.
Viñols.	Garidells.
Albiol.	Masó.
Alcover.	Pla de Cabra.
Alió.	

Sábado 19.

Valls.	Puigpelat.
Milá.	Riba.
Nulles.	Vallmoll.
Pont de Armentera.	

Lunes 21.

Rodoña.	Bellvey.
Vilabella.	Bisbal del Panadés.
Vilallonga.	Bonastre.
Villarrodona.	Calafell.
Albiñana.	Creixell.
Altafulla.	Masllorens.
Arbós.	Cunit.
Aiguamurcia.	S. Vicente dels Calders.
Bañeras.	

Martes 22.

Vendrell.	S. Jaime Domenys.
Llorens.	Sta. Oliva.
Montmell.	Torredembarra.
Nou.	Vespella.
Pobla de Montornés	Arbolí.
Puigtiñós.	Argentera.
Riera.	Bellmunt.
Roda.	Bisbal de Falset.
Salomó.	Cabacés.

Miércoles 23.

Falset.	García.
Capsanes.	Gratallops.
Ciurana.	Guiamets.
Colldejou.	Lloá.
Cornudella.	Margalef.
Dosaiguas.	Marsá.
Figuera.	

Jueves 24.

Masroig.	Porrera.
Molá.	Pradell.
Mora la Nueva.	Pratdip.
Morera.	Riudecañas.
Palma.	Tivisa.
Poboleda.	Ulldemolins.

Sábado 26.

Torre del Español.	Blancafort.
Torre Fontaubella.	Capafons.
Torroja.	Conesa.
Vandellós.	Ceballá del Condado
Vilanova de Escornalbau.	Espluga de Francolí
Vilanova de Prades	Forés.
Vilella alta.	Guardia dels Prats.
Vilella baja.	Lilla.
Vinebre.	Llorach.
Barbará.	

Lunes 28.

Montblanch.	Rojals.
Montreal.	Santa Coloma.
Passanant.	Santa Perpétua.
Pilas.	Sarreal.
Pira.	Senant.
Prades.	Solivella.
Querol.	Vallclara.
Rocafort de Queralt.	

Martes 29.

Gandesa.	Arnés.
Ascó.	Batea.
Vallfogona.	Benisanet.
Vallvert.	Bot.
Vilavert.	Caseras.
Vimbodí.	Corbera.

Miércoles 30.

Fatarella.	Pobla de Masaluca.
Flix.	Prat de Compte.
Horta.	Ribarroja.
Miravet.	Villalba.
Mora de Ebro.	Cénia.
Pinell.	

Jueves 31.

Alcanar.	Cherta.
Aldover.	Freginals.
Alfara.	Galera.
Amposta.	Ginestar.
Benifallet.	Godall.
Masdenverge.	Perelló.
Mas de Barberans.	

Viernes 1.º de agosto.

Paúls.	Santa Bárbara.
Rasquera.	Tivenys.
Roquetas.	Uldecona.
San Cárlos.	

Sábado 2.

Tortosa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 26 de julio próximo venidero á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de junio de 1873.—El Intendente jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª

Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.ª

Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien tor-

cida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª

La entrega de las espresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, laspondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª

Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la junta receptora nombrada al efecto y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será espedita por el número de mantas que haya entregado.

6.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª

El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas, principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado el cinco por ciento del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el diez por ciento del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.ª

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, las autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.ª

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª

Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias

testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de su basta.

14.ª

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 24 de junio de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) ... del dia ... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1230.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública sean admitidos por esta Administracion económica los cupones que vencen en este dia, correspondientes á la Deuda consolidada al 3 por 0/0 y obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles; esta oficina lo anuncia para conocimiento de todos los interesados, debiendo hacer presente:

1.º Que la admision de dichos cupones se hará por la Seccion de Caja desde este dia hasta el 31 del actual y horas de nueve mañana á una de la tarde.

2.º No se admitirá cupon alguno sin que presenten los interesados los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de junio de 1861.

3.º Los espresados cupones deberán presentarse con carpetas triplicadas, y por separacion de clases, detallando todos los números de los cupones, aun cuando estos sean correlativos, espresando el valor de los mismos por escudos en las referidas carpetas, debiendo advertir que los interesados solo deberán consignar en las mismas el importe íntegro del semestre.

4.º Las acciones [de carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse directamente á las oficinas centrales de la Deuda.

5.º y último. Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja de esta Administracion económica podrán presentarse igualmente en todas épocas con triples facturas.—Tarragona 1.º de julio de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 1231.

Seccion de Administracion.—Impuesto sobre sueldos.—Circular.

Recuerdo á los ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del art. 13 del reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones de 8 de enero del presente año inserto en el *Boletín oficial* núm. 19 de 26 del mismo; en la inteligencia que, transcurrido el presente mes sin haber remitido las certificaciones de que tratan los mismos, respecto á los presupuestos del año económico de 1873 á 74, se espedirán comisiones de apremio contra los municipios que descuiden este servicio, haciéndoles presente al mismo tiempo que el descuento que deben sufrir desde 1.º del presente mes los perceptores de fondos municipales con exclusion de los maestros de instruccion primaria é inclusion de los depositarios, es el de 12 por 0/0, sea cualquiera la cantidad que tengan señalada hasta dos mil pesetas y de dos mil y una pesetas hasta diez mil el 15 por 100.

Espero de las [corporaciones populares que, inculcándose en el deber que tiene esta Administracion económica de cumplir con la Superioridad en cuanto le está mandado, no la pondrán en la precision de tener que acudir á los medios coercitivos que le marca el art. 27 del reglamento para hacerse obedecer por las mismas en un servicio que tan fácil les es de llenar en el periodo que se señala.—Tarragona 2 de julio de 1873.—El Gefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Núm. 1232.

ALCALDIA POPULAR de Ciurana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes, finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Arboli, Cornudella, Febró y Prades lo hagan

público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Ciurana 28 de junio de 1873.—El alcalde, Domingo Jasans.

Núm. 1233.

ALCALDIA POPULAR de Riudoms.

Terminada la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que debe regir en el año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaría de esta alcaldía por el término de ocho dias, á contar del de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los que podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio si se consideran perjudicados con la cuota que se les detalla.

Ruego á los señores alcaldes de Aleixar, Altafulla, Borjas del Campo, Cornudella, Cambrils, Maspujols, Montroig, Montbrió, Reus, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilaseca, Vilavella y Viñols, lo hagan público para el debido conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de este distrito municipal.

Riudoms 29 de junio 1873.—El alcalde, Vicente Salvadó.

Núm. 1234.

ALCALDIA POPULAR de la Poble de Montornés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que habia de regir en este pueblo en el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento ocho dias consecutivos á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes examinar sus cuotas en dicho reparto, y reclamar de agravio si se creen perjudicados, seguros de que si la razon les asiste les serán rectificadas dejándolas al punto que la ley prescriba. Finido el tiempo legal de exposicion al público de dicho reparto, ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los señores alcaldes de los pueblos de Torredembarra, Creixell, Roda, Bonastre, La Nou, Riera, Tarragona y Vendrell, se sirvan disponer se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos, los que son terratenientes de esta.

Poble de Montornés 29 de junio de 1873.—El alcalde, Jacinto Recasens.

Núm. 1235.

ALCALDIA POPULAR de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los

cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. alcaldes de los pueblos de Colldejou, Riudecañes y Montroig, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes.

Vilanova de Escornalbou 30 de junio de 1873.—El alcalde, Estéban Roca.

Núm. 1236.

ALCALDIA POPULAR de Secuita.

En este pueblo se saca á pública subasta el local Carnicería y abasto de carnes para el próximo año económico de 1873 á 74, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar los dias 13, 20 y 27 del entrante mes julio de siete á ocho de la mañana frente la Casa Consistorial, en cuyo dia último se rematará al mas beneficioso postor.

Secuita 30 de junio de 1873.—El alcalde, José Armengol.

Núm. 1237.

ALCALDIA POPULAR de Cénia.

Terminado en esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la secretaría municipal desde el dia 2 hasta el 10 del corriente julio, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega á los señores alcaldes de los pueblos de Uldecona, Galera, Sta. Bárbara, Roquetas y Mas de Barberans lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados á quienes interese.

Cénia 30 de junio de 1873.—El alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1238.

ALCALDIA POPULAR de Conesa.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones justas, terminado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores alcaldes de Rocafort de Queralt, de Forés, de Ceballá, las Pilas y de Sta. Coloma de Queralt, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Conesa 30 de junio 1873.—El alcalde.—P. O.—José Antonio Robinat, Secretario.

Núm. 1239.

ALCALDIA POPULAR de Cunit.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo

para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Cunit 1.º de julio de 1873.—El alcalde, Salvador Almirall.

Núm. 1240.

ALCALDÍA POPULAR

de *Torredembarra*.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico, estará de manifiesto en la casa capitular hasta el dia 12 del actual, hasta cuyo dia se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Los Sres. alcaldes de Altafulla, Riera, Pobra de Montornés y Creixell se servirán disponer se haga público para conocimiento de los terratenientes de este distrito.

Torredembarra 1.º de julio de 1873.—El alcalde, José Argilagos.

Núm. 1241.

ALCALDIA POPULAR

de *Mora la Nueva*.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los señores alcaldes de Mora de Ebro, Garcia, Darmós y Tivisa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Mora la Nueva 1.º de julio de 1873.—El alcalde, Francisco Compte.

Núm. 1242.

ALCALDIA POPULAR

de *Las Pilas*.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el actual año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones tengan á bien hacer los contribuyentes.

Ruego á los Sres. alcaldes de Santa Coloma, Rocafort de Queralt y Vallvert lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta poblacion.

Las Pilas 1.º de julio de 1873.—El alcalde, Francisco Puig-gener.

Núm. 1243.

ALCALDIA POPULAR

de *Secuita*.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

dería de este distrito municipal para el presente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones; pasado dicho término no serán oidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Perafort, Garidells, Vallmoll, Nulles, Renau, Callar y Pallaresos lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de aquellos vecinos terratenientes en este término.

Secuita 1.º de julio de 1873.—El alcalde, José Armengol.

Núm. 1244.

D. José Tomás, alcalde constitucional del pueblo de Rocafort de Queralt.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1873 á 1874 estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias; á contar, desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cual período los contribuyentes en él contenidos, podrán enterarse de las cuotas, que se les han señalado é interponer las reclamaciones que en justicia procedan.

Rocafort de Queralt 1.º julio de 1873.—El alcalde, José Tomás.

Núm. 1245.

D. Juan Miró y Ollé, alcalde popular de Vilavert.

Hace saber: Que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en la misma el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no podrán ser atendidas.

Ruego á los señores alcaldes de Montblanch, Riba, Lilla y Rojals lo hagan público en sus localidades.

Vilavert 1.º julio de 1873.—El alcalde, Juan Miró.

Núm. 1246.

LÍNEA TELEGRÁFICA DE BARCELONA.

Seccion de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion General de Correos y Telégrafos*.—Seccion de telégrafos.—*Negociado 1.º*.—Circular n.º 56.—El poder ejecutivo de la república se ha servido expedir con fecha 12 del actual el decreto siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el cuerpo de Telégrafos, una clase que se denominará de Aspirantes á oficiales segundos de estacion, con el sueldo anual de mil pesetas.

Art. 2.º Para ingresar en la clase de aspirantes á oficiales segundos de

estacion deberán demostrar los que lo soliciten, reunir las condiciones siguientes: Ser español mayor de 16 años y menor de 30 sin tacha legal ni impedimento físico, y probar con la estension que se marque en cada caso por la Direccion general del Cuerpo, los conocimientos que á continuacion se expresan. Escritura clara y correcta, Gramática Castellana, Aritmética, lectura y traduccion del francés.

Art. 3.º Los actuales escribientes de Seccion que tengan probadas las condiciones y conocimientos que se determinan en este decreto, serán nombrados desde luego aspirantes á oficiales segundos de estacion. A los que no reúnan estas circunstancias se les concede para adquirirlas un plazo improrogable de seis meses, pasado el cual serán separados del Cuerpo sino han demostrado poseerlas.

Art. 4.º Los escribientes alumnos nombrados en virtud de lo dispuesto en el decreto de 24 de marzo de 1869 que prueben las condiciones del artículo 2.º serán preferidos para ingresar como aspirantes á oficiales segundos de estacion.

Art. 5.º Lo serán tambien sin necesidad de nuevo exámen, cuantos individuos hayan sido aprobados en convocatorias anteriores de las materias detalladas en el artículo 2.º, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este decreto en la *Gaceta*.

Art. 6.º La Direccion general destinará por orden riguroso de suficiencia ó de prioridad en la pelicion en caso de igual censura á los Centros y Direcciones de Seccion á los individuos que hayan sido aprobados para que desempeñen las funciones que se les confieran, y bajo la direccion de sus gefes adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el manejo de aparatos; siendo nombrados aspirantes á oficiales segundos de estacion en cuanto los Directores de las Secciones certifiquen haberlos adquirido ó separados sin opcion á derecho alguno si á los tres meses no han sido declarados aptos.

Art. 7.º Las vacantes de oficiales segundos de estacion se proveerán en adelante, previa oposicion, entre los aspirantes que lo soliciten, y por el orden riguroso de censuras marcadas en el programa últimamente aprobado para el ingreso de oficiales segundos de Estacion.

La estension de los conocimientos que señala el artículo 2.º será por ahora: «Escritura clara y correcta al dictado con todas las reglas de la ortografía, gramática castellana segun la Academia española, aritmética con la estension que la tratan los autores Cirodde ó Cortázar, lectura de un testo francés, traduccion y escritura correcta al dictado.»

Cursará V. las instancias que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º presenten los escribientes de Seccion, acompañándolas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones que marca el artículo 2.º Examinadas por esta Direccion general y encontrándolas conformes los llamará para que prueben, ante un tribunal que funcionará permanentemente, los conocien-

tos expresados en el mismo artículo, regresando en el acto á las Secciones de que procedan para esperar las órdenes de la superioridad, y adquirir la práctica de que habla el artículo 6.º

Así mismo remitirá V. por el término de un mes las de los individuos que se hallan comprendidos en el artículo 5.º Tambien puede V. cursar las solicitudes de los escribientes alumnos y cuantas se le presenten, con sujecion á lo prevenido, pero haciendo presente á los interesados que este Centro directivo se reserva señalar la época en que habrán de tener lugar los ejercicios, que será cuando existan vacantes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que procure dar la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas á ser posible en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.—Sr. Director de la Seccion de Tarragona.—Es copia, José Savall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1247.

Don José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

A los de igual clase, autoridades administrativas, y agentes de policia judicial hago saber: Que en el anoche del diez y ocho del corriente fué muerto violentamente por los individuos de la ronda carlista mandada por Andalet, un hombre cuyo cadáver no ha podido identificarse, y fué hallado en el bosque llamado Mal-Serrat, término de San Estéban de Bas, á donde fué arrojado por un elevado despeñadero desde las inmediaciones de la parroquia de Falgás de Bas, término de Juanetas, en donde fué muerto de un balazo que le atravesó el cráneo.

Al objeto de poder averiguar quien fuera dicho hombre lo hago público rogando á las autoridades y agentes ya mencionados, pongan en mi conocimiento cualquier dato que tuvieren conducente á dicho descubrimiento, para que obren sus efectos en la causa que insiruyo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al cabecilla Andalet y á los diez y ocho ó veinte hombres que constituyen su partida, por quienes se llevó á efecto el homicidio y cuyos nombres y señas se ignoran, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en dicha causa, bajo apercibimiento de continuarla con arreglo á derecho si no se presentaren.

Dado en Olot á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Señas del cadáver.

De mediana estatura, como de cincuenta años de edad, pelo rubio, con bigote y perilla, color pálido, vestia pantalon de algodón negro, chaleco de paño negro, y camisa blanca, todo viejo y roto; fué hallado descalzo y á sus inmediaciones dos gorras ó barretinas, una de ellas contenia dos pedazos de pescado salado ó sardina y un poco de azúcar; la otra atada con una venda negra, unos mendrugos de pan seco y unas habas.

Imprenta de Puigrubí y Aris.